

CIRCULAR STLCC-ONCAE-011-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL
ESTADO

A todos los Órganos Responsables de la Contratación de la Administración Pública Centralizada, Descentralizada, Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), Ministerio Público (MP), Procuraduría General de la República (PGR), Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Alcaldías Municipales y Mancomunidades, además de cualquier órgano que se financie total o parcialmente con fondos públicos, a todos los interesados(as) en Certificarse como Comprador Público Certificado (CPC); la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE):

HACE SABER

Que la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 8, 9, 10 y 11 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número 36,272 de fecha 4 de julio de 2023, **convoca a todos(as) los(as) interesados(as) en certificarse como *Comprador Público Certificado (CPC)***, a postularse en el proceso de "*Acreditación del Comprador Público Certificado No. 01-2023*". Lo anterior, mediante la presentación de los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud para ser certificado como Comprador Público Certificado (CPC). (formato adjunto).
2. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI).
3. Fotografía reciente tamaño carné.
4. Recibo TGR-1 del pago correspondiente a evaluación y sello acreditativo de CPC por L.600.00, a nombre de la institución 409 Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), en el rubro 12121, "Emisión de Constancias, Certificaciones y otros" (Emisión de Certificación CPC). El pago de este recibo **NO es reembolsable**, por lo que, la Secretaria de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) **NO se hace responsable se realizar ninguna devolución.**
5. Constancia original de antecedentes penales.
6. Curriculum Vitae actualizado.
7. Declaración Jurada de no estar comprendido en las prohibiciones o inhabilidades establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículo 439 del Código Penal sobre delitos de Lavado de Activos. (formato adjunto).
8. Declaración Jurada de compromiso de Integridad, Antifraude y Prevención de la Corrupción. (formato adjunto).

El(la) interesado(a) en certificarse como Comprador Público Certificado (CPC), **deberá cumplir con la totalidad de los requisitos solicitados, caso contrario no sera considerado(a).** Los requisitos deberán ser presentados en físico en la

oficina de la Dirección de ONCAE, ubicada en el Centro cívico Gubernamental, boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike, CA-6 Tegucigalpa. M.D.C; según lo descrito a continuación:

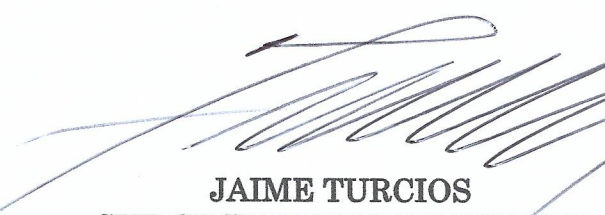
1. Documentos foliados según el orden de presentación antes descrito.
2. Presentarlos en un sobre manila grande, rotulado con la siguiente información:
 - Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC).
 - Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).
 - Proceso de Acreditación del “Comprador Público Certificado” No. 01-2023.
 - Nombre completo del solicitante.
 - Correo electrónico del solicitante.
 - Número de teléfono fijo y/o celular del solicitante.

La presentación y/o recepción de los requisitos será a partir del día **lunes 17 de julio hasta el viernes 4 de agosto del 2023.**

La evaluación se llevara a cabo el día lunes 21 de agosto de 2023 a las 10:00am.

Para atender de dudas o consultas sobre el proceso de certificación, favor remitirlas vía correo electrónico a cpc@oncae.gob.hn con copia a direccion@oncae.gob.hn.

Tegucigalpa, M.D.C. 17 de julio del 2023.


JAIME TURCIOS
SUB-SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION



FORMATO DE SOLICITUD PARA ACREDITACIÓN DE COMPRADOR PÚBLICO CERTIFICADO (CPC)

Señor(a) Director(a)
Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Yo, _____, con número de Documento Nacional de Identificación _____, mayor de edad, _____ (estado civil), _____ (profesión u oficio), de nacionalidad _____, con domicilio en _____, número de teléfono _____ y correo electrónico _____; con el debido respeto compadezco ante usted, para solicitar mi postulación en el proceso de “*Acreditación del Comprador Público Certificado No. 01-2023*”, a fin de aplicar a la evaluación y porterior acreditación como Comprador Público Certificado (CPC).

Acompaño a la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Copia del Documento Nacional de Identificación (DNI).
2. Fotografía reciente tamaño carné.
3. Recibo TGR-1 del pago correspondiente a evaluación y sello acreditativo de CPC por L.600.00, a nombre de la institución 409 Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC) en el rubro 112121 “Emisión de Constancias, Certificaciones y otros” (Emisión de Certificación CPC).
4. Constancia original de antecedentes penales.
5. Curriculum Vitae actualizado.
6. Declaración Jurada de no estar comprendido en las prohibiciones o inhabilidades establecidas en los Artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, y Artículo 439 del Código Penal sobre delito de Lavado de Activos.
7. Declaración Jurada de compromiso de Integridad, Antifraude y Prevención de la Corrupción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en los Artículos: 60, 61 y 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 44-A del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la Certificación de Comprador Público Certificado (CPC), publicado en el Diario Oficial La Gaceta

Número 36,272 de fecha 4 de julio de 2023 y en la Circular STLCC-ONCAE-011-2023 emitida por la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a través de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

PETICIÓN

Al señor(a) Director(a), reiterándole mi respeto PIDO: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, de encontrarse completos, seguir el trámite de ley correspondiente y proceder a la aplicación de la evaluación en el lugar, fecha, hora y modalidad establecidos.

Tegucigalpa M.D.C. ____ de _____ del 20__

Firma y Huella

DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROHIBICIONES O INHABILIDADES

Yo _____, mayor de edad, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en _____ y con Documento de Identificación Nacional No. _____ actuando en mi condición de _____ por medio de la presente DECLARO BAJO JURAMENTO QUE: No me encuentro comprendido en ninguna de las prohibiciones de los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado y del artículo 439 de la Ley de Lavado de Activos del Código Penal, y demás aplicables.

LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO: “ARTÍCULO 15.- Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1. Haber sido condenados mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsista la condena. Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas;
2. DEROGADO;
3. Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fueren rehabilitados;
4. Ser funcionarios o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los Poderes del Estado o de cualquier institución descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 258 de la Constitución de la República;
5. Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva;
6. Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato;
7. Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios o empleados públicos que tuvieren influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratistas. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellas en las que desempeñen, puestos de



dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y,

8. Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

ARTÍCULO 16.- Funcionarios cubiertos por la inhabilidad. Para los fines del numeral 7) del Artículo anterior, se incluyen el Presidente de la República y los Designados a la Presidencia, los Secretarios y Subsecretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los miembros del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la República, los magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Director y Subdirector General Probidad Administrativa, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los mandos superiores de las Fuerzas Armadas, los Gerentes y Subgerentes o funcionarios de similares rangos de las instituciones descentralizadas del Estado, los Alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.”

CODIGO PENAL: “ARTÍCULO 439.- LAVADO DE ACTIVOS. Incurrir en lavado de activos quien por sí o por interpósita persona, adquiera, invierta, posea, utilice, transforme, resguarde, administre, custodie, transporte, transfiera, conserve, traslade, oculte, dé apariencia de legalidad o impida la determinación del origen o la verdadera naturaleza, así como la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos productos directos o indirectos de cualquier delito grave y en todo caso de los delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tráfico ilegal de personas o armas de fuego, falsificación de moneda, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros, secuestro, amenazas o chantaje, extorsión, financiamiento del terrorismo, terrorismo, malversación de caudales públicos, cohecho, tráfico de influencias, delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el patrimonio cultural, explotación sexual y pornografía infantil, urbanísticos, explotación de recursos naturales y medioambientales, contrabando o de enriquecimiento ilícito, cometidos por él o por un tercero, o que no tengan causa o, justificación económica o lícita de su procedencia.

Las conductas descritas en el párrafo anterior deben ser castigadas conforme a las reglas siguientes: 1) Cuando el valor de los activos objeto de lavado no sea superior a Dos Millones de Lempiras (L.2.000,000), se deben imponer las penas de prisión de cinco (5) a ocho (8) años y multa igual al cincuenta por ciento (50%) de dicho valor; 2) Cuando el valor de los activos objeto del lavado sea superior a Dos Millones de Lempiras (2.000,000) y no exceda los Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de ocho (8) a diez (10) años y multa igual al cien por ciento (100%) de dicho valor; y, 3) Cuando el valor de los activos objeto de lavado sea superior a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000), se deben imponer las penas de prisión de diez (10) a trece (13) años y multa igual al ciento cincuenta por ciento (150%) de dicho valor.



Soporte.honducompras.gob.hn

Dirección: Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas contiguo a Chiminike, CA-6, Tegucigalpa / Redes Sociales: @stlcchn

Las penas establecidas en los numerales anteriores, se deben rebajar a la mitad cuando se trate de posesión o utilización de bienes sin título por parte de personas unidas por relación personal o familiar con el responsable del hecho.

Las penas anteriores se deben aumentar en un cuarto (1/4) en los casos siguientes:

Cuando los bienes o activos proceden de delitos relativos al tráfico de drogas, terrorismo, extorsión o delitos de explotación sexual; 2) Cuando la actividad de lavado de activos se realiza a través de un grupo delictivo organizado. Si el responsable es promotor, jefe, dirigente o cabecilla del grupo delictivo organizado, la pena se debe aumentar en un tercio (1/3); o, 3) Cuando el responsable es profesional del sector financiero o no financiero designado, bursátil o bancario en el ejercicio de su profesión, o funcionario o empleado público en el ejercicio de su cargo. En estos casos se debe imponer, además, la pena de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo de la pena de prisión.”

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de _____,
Departamento de _____, a los _____ días de mes de
_____ del año _____.

Firma



Soporte.honducompras.gob.hn

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

Yo _____, mayor de edad, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en _____ y con Documento de Identificación Nacional (DNI) No. _____ actuando en mi condición de _____ consciente del alto compromiso que eso representa y con conocimiento de los cambios estructurales y culturales en el país que promueven la transparencia, la integridad, la rendición de cuentas y el bien común; ante la ciudadanía en general, por medio de la presente DECLARO BAJO JURAMENTO MI COMPROMISO DE:

1. Actuar siempre en estricto apego a la Constitución de la República, los tratados internacionales ratificados por Honduras, las leyes, reglamentos y cualquier norma jurídica y ética que rige la actividad estatal.
2. Mantener el mas alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad, y discreción con la información confidencial que manejo, absteniéndome de dar declaración de la misma.
3. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como: Transparencia, Igualdad y Libre Competencia.
4. No realizar “prácticas corruptivas”: entendiéndolas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte.
5. No realizar “prácticas fraudulentas”: entendiéndolas como cuando un funcionario o empleado público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concierta con los interesados o usa otro artificio para defraudar a cualquier ente público.
6. No realizar “prácticas coercitivas”: entendiéndose estas como hacer daño o amenazar de hacer daño, directa o indirectamente, a personas o a su propiedad para influir o para afectar la ejecución de un contrato.

7. No practicar “Cohecho”: también conocido como soborno, entendiéndose que esto ocurre cuando un funcionario o empleado público que, en provecho propio o de un tercero, recibe, solicita o acepta, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor, promesa o retribución de cualquier clase para realizar un acto propio de su cargo.
8. No practicar “Tráfico de Influencias”: entendiéndose por éste cuando un particular influye en un funcionario o empleado público, prevaleciendo de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario o empleado público, para conseguir una resolución de naturaleza pública, que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio o ventaja indebidos de cualquier naturaleza para sí o para un tercero.
9. Utilizar mi autoridad exclusivamente para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades legalmente dadas, velando siempre por el interés de la ciudadanía, impulsando la mejora en la administración de los fondos públicos.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de _____,
Departamento de _____, a los _____ días de mes
de _____ del año _____.

Firma